Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 411417 - Adquisición de Dispositivos para Control de Acceso a Área Restringidas Sucursales y Centro de Atención al Cliente (SBE)

Consulta 1 - *- Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	20-10-2022

En Pliego de Bases y Condiciones, en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Experiencia Requerida, se solicita:
Demostrar la experiencia en haber proveído los dispositivos de control de acceso a áreas restringidas, con contratos, facturas, y/o recepciones finales por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3(tres) años (2019, 2020, 2021).

Al respecto, teniendo en cuenta que en los años 2020 y 2021 el mundo se vio afectado por una pandemia que alteró el sistema de vida, de comunicación, de traslado, entre otros aspectos e imposibilitó extraordinariamente todo tipo de fabricación, comercialización (exportación/importación), instalación de equipos tecnológicos como el requerido por la convocante; se tiene que en consecuencia, el límite de años establecidos en el pliego de bases y condiciones a los efectos de considerar la experiencia del oferente es irrisorio, y limita la experiencia a instalaciones especialmente considerando los efectos económicos adversos de los años 2020 y 2021 que provocaron una reducción generalizada de las facturaciones y ventas en dicho período con motivo de la pandemia del COVID 19.

Por lo descrito arriba; SOLICITAMOS a la convocante que sean aceptadas experiencias en haber proveído dispositivos de control de acceso y/o Equipos Informáticos y/o Equipos de CCTV para sistemas de Seguridad, con contratos, facturas, y/o recepciones finales por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3(tres) años (2019, 2020, 2021). Se hace este pedido para que los requisitos de experiencia establecidos por la convocante no resulten restrictivos a la libre participación de potenciales oferentes.

Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes y además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Nos mantenemos en el criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la cual es: Demostrar la experiencia en haber proveído los dispositivos de control de acceso a áreas restringidas, con contratos, facturas, y/o recepciones finales por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3(tres) años (2019, 2020, 2021), pues la misma resulta necesario a fin de garantizar que la empresa que resulte adjudicada, cuente con vasta experiencia en la instalación de los dispositivos de control de acceso de áreas restringidos. Además, teniendo en cuenta la complejidad de los bienes a ser adquiridos, la cual brindará mayor seguridad y tener un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento.

Consulta 2 - *-Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	20-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Capacidad Técnica, Punto 2, se solicita que:
2. La contratista debe prestar los servicios con personal técnico especializado para solucionar los defectos en que puedan incurrir los equipos. Deberá contar con mínimo 2 (dos) Personales Técnicos. Se deberá presentar listado y currículum de los mismos.
Al respecto, se solicita a la convocante que sea aceptado contar con mínimo 1 (un) Personal Técnico Certificado o de disponer de especialistas que no formen parte de su plantel de forma permanente, como por ejemplo recurriendo a profesionales del mismo fabricante o del Centro Autorizado de Servicio, lo cual sin lugar a duda alguna redundaría en beneficio de la propia Convocante y no constituiría una restricción para los demás potenciales oferentes dentro del llamado.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; y teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Nos mantenemos con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones pues resulta importante que el oferente adjudicado cuente como mínimo con 2 (dos) Personales Técnicos especializados para solucionar los defectos en que pueda incurrir los equipos, a fin de garantizar las instalaciones, funcionamiento, mantenimiento en tiempo y forma, teniendo en cuenta la cantidad de sucursales con la que cuenta el Banco Nacional de Fomento en todo el territorio Nacional.

Consulta 3 - *-Plan de Entrega de los bienes

Consulta	Fecha de Consulta	20-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Plan de Entrega de los bienes, dice:
Los bienes deberán ser entregados, instalados y en pleno funcionamiento, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de la recepción de la orden de servicio.
Al respecto, y en vista a eventos de fuerza mayor que acompañan la producción internacional de equipos tecnológicos y electrónicos, SOLICITAMOS a la Convocante extender el mencionado plazo de entrega para los Ítems mencionados, en al menos 90 (Noventa) días posterior a la recepción de la correspondiente orden de servicio, considerando los períodos de tiempo que actualmente son necesarios para la fabricación e importación de estos equipamientos que no se fabrican en nuestro país, y atendiendo además a que continúan vigentes las secuelas derivadas de la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid 19, a lo que se suma la persistente situación de los enfrentamientos bélicos entre Rusia y Ucrania con la afectación internacional que ello conlleva, lo que como consecuencia, ocasiona sensibles retrasos en la disponibilidad de componentes en el mercado mundial, y que los períodos de tiempo necesarios normalmente para las importaciones y despachos aduaneros se están viendo significativamente afectados por las dificultades en fábrica, transporte, disponibilidad de vuelos, etc., de lo cual la prensa internacional viene desde hace semanas haciéndose eco.
Lo solicitado contribuirá a garantizar que la convocante reciba en tiempo y forma los productos que necesita y será más apropiado a los efectos de estimular la competencia, en observancia de la economía y la eficiencia que se busca, permitiendo un mayor rango de tiempo para la entrega de los equipos, considerando que este factor establecido en el PBC limitaría la mayor participación de oferentes y la subsecuente variedad en propuestas.

Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud en lo establecido dentro del artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud, esto se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a los tiempos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, pues la misma es un plazo razonable para que el oferente entregue los dispositivos, instale y se encuentre en pleno funcionamiento. Además, teniendo en cuenta la necesidad urgente de contar con los dispositivos, a fin de garantizar la seguridad y salvaguardar los recursos humanos y patrimoniales.

Consulta 4 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	22-10-2022

SOLICITAMOS a la convocante que sean aceptadas experiencias en haber proveído dispositivos de control de acceso y/o Equipos Informáticos y/o Equipos de CCTV para sistemas de Seguridad, con contratos, facturas, y/o recepciones finales por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3(tres) años (2019, 2020, 2021). Se hace este pedido para que los requisitos de experiencia establecidos por la convocante no resulten restrictivos a la libre participación de potenciales oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante, responde cuanto sigue: Nos mantenemos en el criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la cual es: Demostrar la experiencia en haber proveído los dispositivos de control de acceso a áreas restringidas, con contratos, facturas, y/o recepciones finales por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3(tres) años (2019, 2020, 2021), pues la misma resulta necesario a fin de garantizar que la empresa que resulte adjudicada, cuente con vasta experiencia en la instalación de los dispositivos de control de acceso de áreas restringidas. Además, teniendo en cuenta la complejidad de los bienes a ser adquiridos, la cual brindará mayor seguridad y para tener un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento

Consulta 5 - Carta del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	24-10-2022

Respecto a la exigencia de presentar Carta del fabricante, solicitamos que sea aceptada carta del fabricanteo del distribuidor local, ya que este proyecto esta hecho en base a la marca HIKVISION y el mismo fue registrado por la empresa SIT ante el fabricante (suponemos que la misma empresa fue quien realizo toda las especificaciones técnicas) y ante esta situación el fabricante no puede otorgar la mencionada carta a otro potencial oferente con lo cual esta exigencia constituye una flagrante afrenta a la libre concurrencia y a La competencia segun la Ley 2.051/03 y sus modificatorias.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Serán Aceptadas cartas del Fabricante y/o distribuidor. Favor remitirse a la adenda enumerada.

Consulta 6 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

Las especificaciones técnicas están orientadas a la Marca HIKVISION, solicitamos la revisión de las mismas a fin de permitir una mayor concurrencia de potenciales oferentes y lograr así un mejor precio para la Convocante.
Pedimos la modificación de los siguientes puntos

(Access control) Solicitan Network Protocol: SDK, ISUP , ISAPI , HTTPS , TCP/IP ----> pedimos se acepten IPv4; RTSP; RTP; TCP; UDP; SIP; P2P; SDK
(Software de Gestión) exigen soporte hasta 1000 dispositivos ----> pedimos se acepten 500 dispositivos y 1000 puertas, ya que la cantidad de sucursales no pasa de 100.
(Software de Gestión) Roles de usuarios exigidos 3000; pedimos acepten 500 (ya que cumple en exceso lo necesario para las dependencias involucradas).
(Software de Gestión) solicitan E-MAPAS 1024 ; pedimos se acepten GIS Map >300 y Raster Map >300 (ya que cumplen la misma función, y no se direcciona a un único fabricante).

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 7 - Carta del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

Solicitamos que en lo referente a la Carta del Fabricante, sea aceptada en su defecto, carta del Distribuidor local (entidad autorizada por el fabricante a comerciaiizar sus productos) pues este proyecto ya fue registrado por la empresa SIT como suya ante el fabricante y por política de este, solo puede emitir Carta al Integrador que primero registre el proyecto, con lo cual, se estaría vedando la participación a otras empresas que también pueden suministrar los requerido. Esto a fin de facilitar la concurrencia de oferentes y no convertir el llamado en monopolio de una única empresa y marca.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Serán Aceptadas cartas del Fabricante y/o distribuidor. Favor remitirse a la adenda enumerada.

Consulta 8 - Especificaciones tecnicas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

Solicitamos la apertura de las especificaciones técnicas requeridas pues las mismas están direccionadas a la marca HIKVISION, con lo cual se esta vedando el acceso a otras marcas y limitando la concurrencia de potenciales oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 9 - *- Audio bidireccional

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Deberá admitir el audio bidireccional entre el terminal de control de acceso de video y el cliente de control.
Luego en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 1 al 4 Dispositivos para Acceso a Área Restringida Sala Técnica, dice:
Funcionalidades Debe soportar tiempos de: entrada, salida, recesos, horas extras a través del software de administración. Deberá transmitir y almacenar los resultados de las comparaciones e imágenes capturadas al software cliente. Deberá soportar la conexión de una lectora de tarjetas externa. Debe incluir notificaciones por voz.
Al respecto, se hace notar que el Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial, y, normalmente este tipo de equipos tienen la posibilidad de emitir notificaciones por voz que están Pre-establecidas en el equipo; y por otro lado estos dispositivos no cuentan con micrófonos.
Dicho esto, el requerimiento de que el Software de Gestión de Control de Acceso tenga la posibilidad de admitir audio bidireccional NO es técnicamente posible y deviene por tanto en un requisito técnicamente NO indispensable, por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado y que las especificaciones técnicas sean reformuladas. De esta forma se dará participación a otros potenciales oferentes.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como órgano requirente, responde cuanto sigue: Conforme al Informe Técnico de la Unidad solicitante, este requerimiento será excluido del Pliego de Bases y Condiciones. Favor remitirse a la adenda enumerada.

Consulta 10 - *-Búsqueda de Archivos de Video

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Deberá contar con búsqueda de archivos de vídeo almacenados en el servidor de almacenamiento de la nube a través de las aplicaciones móviles. Exigido.
Al respecto, se hace notar que el Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial, este tipo de equipos no tienen la posibilidad de grabar video, únicamente toman una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV.
En este orden de cosas, se advierte que la convocante incluye requerimientos técnicos que corresponden a un sistema de CCTV o VMS y no a un Sistema de Control de Acceso; de esta manera se está sobredimensionando la solución que busca beneficiar de manera inapropiada a un oferente que pretende introducir un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video y no específicamente un Software de Control de Acceso.

Por lo descrito arriba; este requerimiento de que el Software de Gestión de Control de Acceso tenga la posibilidad de realizar una búsqueda de ¨archivos de video¨ almacenados en un servidor de almacenamiento de la nube NO es técnicamente posible, y deviene por tanto en un requisito técnicamente NO indispensable, por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado y que las especificaciones técnicas sean reformuladas. De esta forma se dará participación a otros potenciales oferentes.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 11 - *-Grabación de Video

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Grabación de imágenes y datos:
- Deberá soportar dos métodos de almacenamiento para archivos de vídeo:
- En dispositivo de codificación: la cámara DVR / NVR / red (tarjeta SD);
- Grabación de servidor: híbrido SAN o almacenamiento en la nube de servidor. Exigido.
Se aclara que el Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial, este tipo de equipos no tienen la posibilidad de grabar video, únicamente toman una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV.
Por lo descrito arriba, el requerimiento de grabación de imágenes de archivos de video NO es técnicamente posible, y deviene por tanto en técnicamente NO indispensable, por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado.
En este orden de cosas, se advierte que la convocante incluye requerimientos técnicos que corresponden a un sistema de CCTV o VMS y no a un Sistema de Control de Acceso; de esta manera se está sobredimensionando la solución que busca beneficiar de manera inapropiada a un oferente que pretende introducir un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video y no específicamente un Software de Control de Acceso.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 12 - *-Grabación de video continua, por eventos, por comandos y por horario

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Grabación de imágenes y datos:

- Deberá soportar grabación continua, grabación por eventos disparados y grabación por comandos.
- Establecer el horario para cargar el tipo específico de vídeo de los archivos almacenados en un medio de almacenamiento de la ubicación de almacenamiento seleccionada.

Exigido.

Al respecto, se expone que el Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial, este tipo de equipos no tienen la posibilidad de grabar video, únicamente toman una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV.
Por lo descrito arriba, el requerimiento de soportar grabación continua, por eventos o por comandos y grabación por horarios de Video NO es técnicamente posible, y deviene por tanto en un requerimiento técnicamente NO indispensable, por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado.
En este orden de cosas, se advierte que la convocante incluye requerimientos técnicos que corresponden a un sistema de CCTV o VMS y no a un Sistema de Control de Acceso; de esta manera se está sobredimensionando la solución que busca beneficiar de manera inapropiada a un oferente que pretende introducir un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video y no específicamente un Software de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: La solución deberá tomar fotos y video considerando que es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 13 - *-Grabación de imágenes del Servidor VMS

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se requiere:
Grabación de imágenes y datos:

- Almacenar las imágenes subidas de los dispositivos, tales como alarma ocasionadas imágenes, en el disco duro del servidor VSM, híbrido SAN, o Cloud Storage Server.
Exigido.

Al respecto, se advierte que los requerimientos pretendidos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y por lo tanto están sobredimensionados; sospechosamente la convocante incluye éstos requerimientos técnicos que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso; de esta forma se busca beneficiar de manera inapropiada a un oferente que pretende introducir un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 14 - *- Eventos y alarmas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Eventos y alarmas:

Eventos de cámaras soportados: de movimiento, pérdida de vídeo, el cruce de líneas, de región de intrusión. Exigido.

Al respecto, se hace notar que los requerimientos requeridos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y por lo tanto están sobredimensionados; sospechosamente la convocante incluye éstos requerimientos técnicos que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso; de esta forma se busca beneficiar de manera inapropiada a un oferente que pretende introducir un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que este requerimiento sea eliminado y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 15 - *- Eventos y alarmas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Eventos y alarmas:

Establecer acciones de vinculación de eventos tales como la grabación, la creación de la etiqueta, la captura de imágenes, que une las salidas de alarma, medidas PTZ, el envío de correos electrónicos, y los eventos de activación definidos por el usuario. Exigido.

Se manifiesta al respecto que los requerimientos solicitados por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV como las medidas PTZ que es una cámara de Video con movimiento.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso exponen de manera evidente que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 16 - *- Eventos y alarmas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Eventos y alarmas:

Deberá soportar la vinculación de acciones ante un evento tales como grabación de cámaras relacionadas, notificación en mapas relacionados, ventana pop-up, aviso acústico y activación de eventos definidos por el usuario. Exigido.

Estos requerimientos solicitados por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas. El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 17 - *- Gestion de Mapas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Gestión de Mapas:

Deberá soportar la vinculación de un mapa con un área. Exigido
Deberá soportar agregar un Mapa de Sistema de información geográfica
(GIS Map). Exigido
Buscar ubicaciones en el mapa GIS. Exigido
Establecer la ubicación del sitio actual al mapa GIS. Exigido
Añadir / editar / borrar una o varias zonas claves o de interés en el mapa. Exigido
Añadir / editar / borrar (puntos clave de la cámara / de entrada / salida de alarma de alarma) en el mapa. Exigido.

Estos requerimientos solicitados por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 18 - *- Sistema de configuración y mantenimiento

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Sistema de configuración y mantenimiento:

Deberá crear un nombre para el sitio u organización actual. Exigido
Habilita la función de mapa GIS, configurar la dirección URL mapa API, y personalizar los iconos de la región caliente y punto caliente. Exigido
Establecer el umbral para el uso de uso de la CPU y la memoria RAM del servidor VSM. Exigido.
Deberá permitir las opciones de NIC de servidor VSM. Exigido
Deberá soportar servicio de exportación certificado de componente de servidor VSM.
Exigido

Se advierte que estos requerimientos solicitados por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 19 - *- Software Cliente

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Software Cliente:

El sistema de gestión de video profesional deberá contar con un programa de aplicación de Windows para la operación y monitoreo del sistema con las siguientes capacidades:
- El acceso al software VSM deberá ser a través de la dirección IP o el nombre de dominio
- La división de la ventana deberá ser auto-adaptable de acuerdo con el número de cámaras o puntos de acceso en virtud de visualización en directo o de reproducción
Exigido

Se hace notar que estos requerimientos requeridos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 20 - *- Gestión de Alarma

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Gestión de Alarma:

Deberá recibir y mostrar la notificación de alarma y ver la alarma relacionada con vídeo en directo o grabación. Exigido
Deberá soportar el filtro de prioridad de alarma, estado de alarma y categoría de la alarma. Exigido.
Deberá ver las fuentes de alarma en mapas relacionados y reconocer las alarmas
Exigido.

Cabe señalar que estos requerimientos requeridos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 21 - *- Módulos adicionales

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Módulos adicionales:

Deberá soportar la administración y operación de módulos tales como: reconocimiento de patentes, reconocimiento facial, análisis de filas, control de acceso de puertas y elevadores, intercomunicación de video y audio.

Para cada módulo inteligente agregado se deberá poder realizar el monitoreo en vivo y la búsqueda inteligente en función del evento analítico correspondiente. Búsqueda por nombre de personas, por número de patente, por evento de entrada y/o apertura de puerta, etc. Exigido

El Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial y no permite el agregado de módulos, este tipo de equipos no tienen la posibilidad de grabar video, únicamente toman una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV; no cuentan con inteligencia artificial para hacer reconocimiento de Patentes, análisis de filas ni intercomunicación de video y audio, por lo que el requerimiento no corresponde.

Estos requerimientos solicitados por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 22 - *- Módulos adicionales

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Módulos adicionales:

Deberá contar una interfaz para reportes analíticos según los módulos adicionales agregados/licenciados. Exigido

El reporte deberá poder configurarse en un dashboard gráfico con plantilla de reportes predefinidas por el usuario. Exigido

Deberá contar con una interfaz gráfica destinada a la gestión de descarga de datos:
- verificar el estado de las descargas de videos y reportes.
- Organizar un programa o calendario de descarga de datos.
- Iniciar, detener o pausar una descarga
Exigido

El Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial y no permite el agregado de módulos, este tipo de equipos no tienen la posibilidad de grabar video, únicamente toman una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV; no cuentan con inteligencia artificial para hacer reconocimiento de Patentes, análisis de filas ni intercomunicación de video y audio, por lo que el requerimiento no corresponde.

Estos requerimientos requeridos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 23 - *- Relacionar Cámaras

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Control de Acceso:

Permitirá relacionar cámaras para vincular hasta dos cámaras a la puerta para ver su vista en vivo. Exigido.

Deberá soportar la vinculación con el video en vivo de hasta dos cámaras relacionadas en una ventana de visualización. Cuando la puerta enlaza dos cámaras, el video se mostrará en el modo Picture-in-Picture y podrá ver el video en vivo de las dos cámaras en una ventana de visualización. Exigido

Este requerimiento pretendido por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 24 - *- Audio Bidireccional

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Control de Acceso:

Manejará la solicitud de apertura de la puerta desde el terminal de control de acceso de video, incluida la conversación por voz y el desbloqueo de la puerta. Exigido.

Deberá admitir el audio bidireccional entre el terminal de control de acceso de video y el cliente de control. Exigido.

El Dispositivo para Acceso requerido es un Lector Biométrico con reconocimiento facial, este tipo de equipo únicamente toma una foto para compararla con una base de datos a fin de comprobar que la persona esté catastrada y permitir el acceso o negarlo, pero en ningún caso funciona como una cámara de CCTV; tampoco tienen un micrófono instalado, por lo que NO es técnicamente posible realizar una conversación bidireccional.
Este requerimiento requerido por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 25 - *- Audio Bidireccional

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, dice:
Mapa:

E-mapas 1024. Exigido
Resolución de mapa 8192 × 8192. Exigido
Regiones calientes por Mapa 64. Exigido
Cámara Puntos de interés por Mapa 128. Exigido
Entrada de alarma Puntos de interés por Mapa 128. Exigido
Salida de alarma Puntos de interés por Mapa 128. Exigido
Etiquetas por Mapa 128. Exigido
Regiones calientes en total 1024. Exigido
Las etiquetas en total 3000. Exigido.

Estos requerimientos pedidos por la convocante son especificaciones técnicas de un software VMS para administrar CCTV y no corresponden a un Sistema de Control de Acceso por lo que están sobredimensionadas.

El llamado es para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE ACCESO A ÁREA RESTRINGIDAS SUCURSALES Y CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SBE), por lo que incluir especificaciones técnicas que corresponden a un sistema VMS, y no a un Sistema de Control de Acceso hacen sospechar que la convocante incluye éstos requerimientos técnicos pues pretende beneficiar de manera inapropiada a un oferente que introducirá un software que fue desarrollado para administrar cámaras de video, y no específicamente un Software de Control de Acceso; por lo tanto SOLICITAMOS a la Convocante que estos requerimientos sean eliminados y que las especificaciones técnicas sean reformuladas de manera a que las mismas sean para un Sistema de Control de Acceso y no para un sistema de Administración de CCTV VMS.

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 26 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022
Solicitamos la modificación de los siguientes puntos a fin de permitir el acceso a mas potenciales oferentes (Access control) Solicitan Network Protocol: SDK, ISUP , ISAPI , HTTPS , TCP/IP ----> modificar a IPv4; RTSP; RTP; TCP; UDP; SIP; P2P; SDK (Software de Gestión) exigen soporte hasta 1000 dispositivos ----> modificar a 500 dispositivos y 1000 puertas. (Software de Gestión) Roles de usuarios exigidos 3000; modificar a 500 (Software de Gestión) solicitan E-MAPAS 1024 ; modificar a GIS Map >300 y Raster Map >300.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022
Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 27 - *- Requisitos del Sistema

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Requisitos del sistema:
Sistema Operativo para el control de cliente:
Microsoft ® Windows 7 (32/64 bits)
Microsoft ® Windows 8 (32/64 bits)
Microsoft ® Windows 8.1 (32/64 bits)
Microsoft ® Windows Server 2008 R2 (64 bits)
Microsoft ® Windows Server 2012 (64-bit)
Microsoft ® Windows 10 (64 bits)
Microsoft ® Windows Server 2016 (64 bits)
Exigido.

Este requerimiento es fue copiado textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; página 2, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Este requerimiento apunta a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 28 - *- Funcionalidades de servidor VMS

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Funcionalidades de servidor VMS:
Proporciona el modo de instalación normal y hot spare. Exigido.
Proporciona una gestión centralizada para los usuarios, roles, permisos, dispositivos de vigilancia, y los servidores. Exigido.
Streaming gateway: servidor de streaming incluido para forwards y distribución de audio y video. Exigido.
Ofrece servicio de autenticación unificada para los clientes y servidores. Exigido.
Proporciona gestión de registros. Exigido.

Este requerimiento es fue copiado textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; página 3, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Este requerimiento apunta a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 29 - *- Gestión de Recursos de Hardware:

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Gestión de Recursos de Hardware:
- El sistema de gestión de video profesional deberá contar con una interfaz Web de administración y configuración del sistema. Exigido.
- El sistema deberá permitir la activación de licencias en línea o fuera de línea, así como también la actualización y desactivación en línea o fuera de línea. Exigido
- Deberá contar con un asistente de inicio o guía para realizar operaciones básicas como adición de dispositivos de codificación, configuración de parámetros de eventos y gestión de los usuarios del sistema. Exigido.
- Deberá permitir la administración de múltiples dispositivos pueden ser añadidos: cámaras de red, cámaras domo móviles, codificadores de vídeo, grabadores y controladores de acceso. Exigido.
- Crear una contraseña para dispositivo de codificación inactivos La seguridad y fortaleza de la contraseña del dispositivo que añade al sistema puede comprobado por el sistema para fines de seguridad. Exigido
- Deberá soportar seis modos de adición de dispositivos disponibles:
- Mediante la detección de los dispositivos en línea en la misma subred con el servidor VSM o PC actual.
- Al especificar la dirección IP del dispositivo o nombre de dominio.
- Mediante la adición de los dispositivos añadidos a una cuenta de Aplicación Móvil (App.)
- Mediante la especificación de un segmento de IP
- Mediante la especificación de un segmento de puerto
- Mediante la importación de un lote. Exigido.

Estos requerimientos fueron copiados casi textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; página 3 y 4, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Estos requerimientos apuntan a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 30 - *- Gestión de Recursos de Hardware

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Grabación de imágenes y datos:
Deberá soportar dos métodos de almacenamiento para archivos de vídeo:
- En dispositivo de codificación: la cámara DVR / NVR / red (tarjeta SD);
- Grabación de servidor: híbrido SAN o almacenamiento en la nube de servidor

Deberá soportar grabación continua, grabación por eventos disparados y grabación por comandos

Establecer el horario para cargar el tipo específico de vídeo de los archivos almacenados en un medio de almacenamiento de la ubicación de almacenamiento seleccionada

Establecer conjunto programación de grabación: Plantilla de todo el día la base de Tiempo, plantilla Basado en Eventos de todo el día, y la plantilla personalizada.

Almacenar las imágenes subidas de los dispositivos, tales como alarma ocasionadas imágenes, en el disco duro del servidor VSM, híbrido SAN, o Cloud Storage Server.

Almacenar las imágenes importadas por los usuarios, tales como mapa fotos estáticas, en el disco duro del servidor VSM. Exigido .

Estos requerimientos fueron copiados casi textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; páginas 3 al 6, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Estos requerimientos apuntan a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Solicitamos a los posibles oferentes adecuarse a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, pues satisface la necesidad institucional, a fin de contar con dispositivos con la capacidad de sostener varias funcionalidades durante su operatividad y teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios que tienen acceso al AREA RESTRINGIDA para lograr así un control estricto que sin previa AUTORIZACION no se ingresará al recinto de las AREAS RESTRINGIDAS en las sucursales del Banco Nacional de Fomento. Además, las especificaciones técnicas establecidas pueden ser cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 31 - *- Eventos y alarmas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Eventos y alarmas:
Deberá soportar la gestión de eventos monitoreados por el sistema definido por los recursos del sistema
Eventos de cámaras soportados: de movimiento, pérdida de vídeo, el cruce de líneas, de región de intrusión.
Eventos de entrada de alarma de dispositivos
Excepciones de dispositivos soportados: desconexión de dispositivo, disco duro/tarjeta SD lleno, error de lectura/escritura,conflicto de IP.
Excepciones del servidor soportados: temperatura alta de placa madre y
procesador, uso de memoria RAM, error en disco duro.
Eventos de usuario soportados: de inicio de sesión y cierre de sesión
Establecer acciones de vinculación de eventos tales como la grabación, la creación de la etiqueta, la captura de imágenes, que une las salidas de alarma, medidas PTZ, el envío de correos electrónicos, y los eventos de activación definidos por el usuario.
Establecer programación de armado para los eventos: plantilla durante todo el día de lunes a viernes, plantilla, plantilla de fin de semana, y plantilla personalizada
Deberá soportar la creación de plantillas de horarios del sistema de armado de las alarmas: plantilla durante todo el día, de lunes a viernes plantilla, plantilla de fin de semana, plantilla de encargo, o las alarmas pueden ser armado o desarmado cuando un evento comienza o finaliza
Establecer la prioridad de alarma: alta, media, baja, y la costumbre
Establecer la categoría de alarma: verdadero, falso, a ser reconocido, y a ser verificada para gestión.
Exigido.
Estos requerimientos fueron copiados casi textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; páginas 6 al 7, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Estos requerimientos apuntan a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software trabaje en conjunto con el sistema de video y control de acceso para tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidos por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 32 - *- Gestión de Mapas

Consulta	Fecha de Consulta	25-10-2022

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem N° 5 - Software de Gestión de Control de Acceso, se solicita:
Gestión de Mapas:
Deberá soportar la vinculación de un mapa con un área
Deberá soportar agregar un Mapa de Sistema de información geográfica (GIS Map)
Buscar ubicaciones en el mapa GIS Exigido
Establecer la ubicación del sitio actual al mapa GIS
Añadir / editar / borrar una o varias zonas claves o de interés en el mapa
Añadir / editar / borrar (puntos clave de la cámara / de entrada / salida de alarma de alarma) en el mapa
Añadir etiquetas con la descripción en el mapa
Exigido.

Estos requerimientos fueron copiados casi textualmente del Catálogo del Software VMS HikCentral Professional V1.4.2 de la marca HIKVISION; páginas 6 al 7, y se puede comprobar en el siguiente link del fabricante:
https://www.hikvision.com/content/dam/hikvision/en/support/download/vms/hikcentral-pro-v1-4-2/datasheet/HikCentral_Professional_V1.4.2_Datasheet_20190905.pdf

Estos requerimientos apuntan a una única solución de un único fabricante de la marca HIKVISION y por lo tanto es altamente restrictiva; cabe señalar que este software fue desarrollado para la administración de Cámaras y no específicamente para Gestión de Control de Acceso, por lo que está sobredimensionado.
Al respecto, SOLICITAMOS a la Convocante que sean reformuladas las especificaciones técnicas de manera a permitir la participación de otros potenciales oferentes que cuentan con la experiencia en la implementación de soluciones con Software de Gestión de Control de Acceso.
Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-11-2022

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable de la adquisición de los bienes, informamos que: La Gerencia Departamental de Seguridad del Banco Nacional de Fomento, como convocante requirente, responde cuanto sigue: Es indispensable que el software cuente con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y trabaje en conjunto con el sistema de video y control, a fin de tener un doble control de todas las personas que acceden al sitio y ejercer una redundancia en la seguridad del sitio. Dichos requerimientos son cumplidas por varias marcas a modo de ejemplo Honeywell, Dahua, Bosch, Axis, Vivotek, Siera y empresas como por ejemplo Protek, Prosegur, S.I.T. Paraguay. INNOVA, SG INGENIERA que se encuentran en el mercado nacional. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.